

Concede pensión de gracia a la persona que indica.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
03589
 RECIBIDO



DECRETO SUPREMO N° 198

SANTIAGO, 26 de marzo de 2009

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 32, N° 11, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley N° 19.980.

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
RECEPCION
30 ABR, 2009

Depart. Jurídico		
Dep. T.R. y Regist.		
Depart. Contabil.		
Sub. Dep. C. Central		
Sub. Dep. E. Cuentas		
Sub. Dep. C.P. y Bienes Nac.		
Depart. Auditoría		
Depart. V.O.P.U. y T.		
Sub. Dep. Municip.		

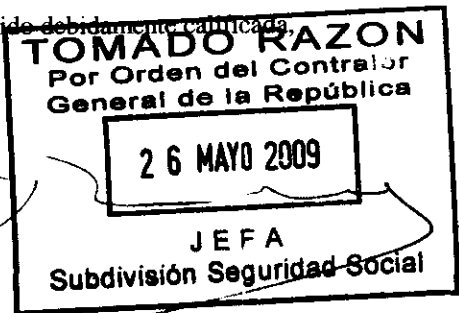
REFRENDACION

Ref. por \$
 Imputación
 Anot. por \$
 Imputación

 Deduc. Dto.....

CONSIDERANDO :

1. Que el artículo 6° de la Ley N° 19.980 faculta a la Presidenta de la República para otorgar un máximo de 200 pensiones de gracia.
2. El monto de la pensión mensual será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980.
3. Que el causante **Roberto del Carmen Romero Muñoz** fue calificado como víctima de violación a los derechos humanos por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.
4. Que **FLORA DEL ROSARIO ROMERO MUÑOZ**, encontrándose en la situación prevista por el Artículo 6° de la Ley N° 19.980, presentó en el mes de julio de 2007 la solicitud de otorgamiento de pensión de gracia en su calidad de hermana con dependencia económica del causante de pensión don **Roberto del Carmen Romero Muñoz**
5. Que en uso de la facultad privativa que la disposición legal citada me confiere, habiendo sido debidamente calificada,



602-2011

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Concédase por Gracia a **FLORA DEL ROSARIO ROMERO MUÑOZ**, rol único nacional 7.321.551-K, una pensión que será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980, la que se devengará a contar del día 1 del mes de agosto de 2007 y se pagará una vez totalmente tramitado este decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- El monto de la pensión referida asciende a la suma de \$187.988 (ciento ochenta y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos) mensuales, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto del 2007 y hasta el 30 de noviembre de 2007; la suma de \$201.974 (doscientos un mil novecientos setenta y cuatro pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2007 y hasta el 30 de noviembre de 2008; La suma de \$219.929 (doscientos diecinueve mil novecientos veintinueve pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 y hasta el 30 de noviembre de 2009. La suma anterior se incrementará a partir del 1 de diciembre de 2009, de conformidad al reajuste que se determine para el sector pasivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El gasto que demande el presente Decreto Supremo se imputará al Ítem Jubilaciones, Pensiones y Montepíos del programa de Operaciones Complementarias del presupuesto vigente del Tesoro Público, 50-01-03-23-01.001, Glosa 02.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE,

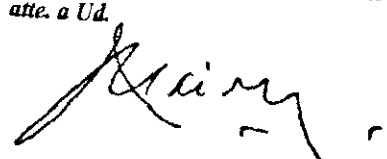
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,



PATRICIA ROSENDE LYNCH
MINISTRO DEL INTERIOR (S)


ANDRES VELASCO BRAÑES
MINISTRO DE HACIENDA

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*


JORGE CLAISSAC SCHNAKE
Subsecretario del Interior
Subrogante